

ESTATUTOS SOCIALES



CAPITULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º- Denominación y régimen jurídico.

La Sociedad tiene la denominación de COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE REAFIANZAMIENTO, S.M.E., S.A. y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca y el Real Decreto 1644/1997, de 31 de octubre, así como por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y las demás normas generales que le sean de aplicación.

Artículo 2º- Domicilio Social.

El domicilio social se fija en MADRID, calle Orense, 58-2ºA, pudiendo trasladarse en cualquier momento por acuerdo del Consejo de Administración, dentro del mismo término municipal, y previo acuerdo de la Junta General, además, a cualquier otro lugar.

El Consejo de Administración podrá establecer, cerrar y trasladar las Sucursales y Agencias, Delegaciones y Representaciones que estimen convenientes, tanto en España como en el extranjero.

Artículo 3º- Objeto Social.

La Sociedad tendrá como objeto social principal el reaval de las operaciones de garantía realizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca. Así mismo podrá realizar aquellas actividades accesorias que sean necesarias para el desarrollo y mejor desempeño de su objeto social principal.

También podrá reavalar las operaciones de garantía realizadas, a favor de las pequeñas y medianas empresas, por Organismos o Entidades Públicas o por aquellas sociedades que estuvieran participadas directa y mayoritariamente por el Estado.

Igualmente, podrá realizar estudios, proyectos y demás actividades encaminadas a fomentar la difusión y desarrollo de cualesquiera formas de garantía para la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

La Sociedad no podrá otorgar avales ni garantías directamente a favor de las empresas. Tampoco podrá conceder a éstas ninguna clase de créditos.



Artículo 4º- Duración y comienzo de las operaciones.

La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones en la fecha de la formalización de la escritura pública de constitución.

CAPITULO II- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 5º- Capital Social.

El capital social queda fijado en la cifra de 202.761.112,90 euros, representado por 3.373.729 acciones de 60,10 Euros de valor nominal cada una, nominativas y numeradas de la 1 a la 136.292; de la 136.725 a la 138.452; de la 140.181 a la 148.820, de la 150.549 a la 2.504.480, de la 2.504.481 a la 2.666.937, de la 2.666.938 a la 2.888.339, de la 2.888.340 a la 3.133.296, de la 3.133.297 a la 3.214.290 y de la 3.214.291 a la 3.377.617, todas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Los desembolsos pasivos pendientes se efectuarán mediante ingreso metálico en la Caja Social en un plazo de cinco años, facultando al Consejo de Administración para fijar un plazo inferior si las circunstancias así lo aconsejaren.

Artículo 6º- Documentación de las acciones.

Las acciones se extenderán en un libro talonario, cuya matriz quedará en poder de la Sociedad. Podrán extenderse extractos de inscripción o resguardos que representen las acciones a que se refieran.

Los títulos representativos de las acciones habrán de extenderse en la forma y con el contenido que determine la Ley y llevarán la firma de dos Consejeros.

La suscripción podrá hacerse mediante reproducción mecánica de las firmas, utilizando en su caso el estampillado en la forma establecida legalmente.

Las acciones podrán estar representadas por títulos unitarios o múltiples.

La sustitución de los títulos representativos de las acciones por el sistema de anotaciones en cuenta, en los casos en que proceda, seguirá en todo caso, lo dispuesto en la Legislación sobre Sociedades Anónimas y en la normativa aplicable.

**Artículo 7º- Copropiedad.**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 8º- Usufructo y prenda de acciones.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo de propietario.

En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos del accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos presentando las acciones de la Sociedad, cuando este requisito sea necesario para aquel ejercicio.

Artículo 9º- Registro de acciones.

Las acciones figurarán en un libro de Registro, en el que se anotarán las sucesivas transferencias de las mismas con expresión del nombre, apellidos, razón y denominación social, en su caso, y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas.

La Sociedad solo reputará accionistas al que se halle debidamente inscrito en el Libro Registro de Acciones.

Artículo 10º- Transmisión.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en derecho.

El accionista que se proponga transmitir sus acciones por actos intervivos y por cualquier título a cualquier persona o entidad que no sea accionista, deberá comunicarlo a la Sociedad, indicando el valor en venta de aquellas y la forma de pago. La Sociedad lo comunicará en el plazo de quince días hábiles a los restantes accionistas, por si alguno estuviese interesado en la adquisición de los referidos títulos, en cuyo caso deberá(n) a su vez comunicar a la Sociedad, por escrito su decisión de adquirir el número de acciones que le(s) corresponda, dentro del plazo de treinta días hábiles, transcurridos los cuales se entenderán que renuncia(n) a su derecho de adquisición, sin perjuicio de la renuncia expresa que podrá efectuarse antes de transcurrir dicho plazo.



En caso de renuncia expresa o transcurrido el plazo indicado sin haberse manifestado la decisión de adquisición de los títulos, el proponente quedará facultado para enajenar libremente los mismos. Caso de ejercitarse el derecho de adquisición, los títulos se asignarán a los accionistas que así lo deseen a prorrata de sus respectivas acciones.

Si se aceptase la oferta de venta, pero no el precio solicitado, éste se fijará por su valor real, con arreglo a lo que resulte de su valor en Bolsa; en su defecto del último Balance aprobado por todos los componentes de la Sociedad, y en caso de desacuerdo por un Auditor de Cuentas nombrado por el Registro Mercantil del domicilio social.

Artículo 11.- Derechos.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos, que podrán ejercitar conforme a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.
- e) Cualesquiera otros le sean reconocidos por disposición legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 12º- Obligaciones.

Todo accionista de la Sociedad tendrá, en su condición de socio, las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la Sociedad toda adquisición de acciones, así como la constitución de gravámenes sobre las mismas, a efectos del ejercicio de los derechos que aquellas confieren.
- b) Desembolsar los dividendos pasivos en la forma y plazo que se acuerde por el Consejo de Administración. La demora en el pago del dividendo pasivo devengará a favor de la Sociedad el interés legal vigente en cada momento, a contar desde la fecha en que el dividendo sea exigible y sin necesidad de entablar reclamación



alguna, salvo que ésta sea exigida de forma expresa por la legislación vigente.

- c) La aceptación y conformidad con los Estatutos sociales y la obligación de someterse a ellos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración dictados en la esfera de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de impugnación que la Ley establece.
- d) Aceptación expresa del domicilio de la Sociedad, para el ejercicio de acciones judiciales derivadas de los títulos sociales, con exclusión del fuero propio del accionista.
- e) Cualquier otra obligación impuesta por disposición legal o por los presentes Estatutos.



CAPITULO III- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 13º- Órganos sociales.

Las facultades de gobierno, administración y representativas de la Sociedad corresponden a:

- A) La Junta General de Accionistas.
- B) El Consejo de Administración.
- C) El Presidente.

A) Junta General de Accionistas.

Artículo 14º- Órgano soberano.

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos, adoptados válidamente, obligan a todos los accionistas, incluso a los que se abstuvieran de votar, a los disidentes y a los ausentes, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponderles con sujeción a las leyes en vigor.

Salvo el supuesto de la Junta Universal, la Junta General se celebrará en la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio social.

Artículo 15º- Clase de juntas.

Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Son Juntas ordinarias aquellas que se reúnen dentro del plazo de los seis meses que sigan a la terminación del ejercicio social con objeto de, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá carácter de extraordinaria.

La competencia de la Junta se extiende a los asuntos que le atribuye la Ley y los presentes Estatutos.

Los asuntos a tratar en las reuniones serán los concretamente señalados en el Orden del Día, salvo los supuestos en que la Ley no exige este requisito.



Artículo 16º- Presidente y Secretario.

Serán Presidente y Secretario de la Junta las mismas personas que lo sean en el Consejo de Administración, o les sustituyan estatutariamente o, en su defecto, las que designe la propia Junta.

Artículo 17º- Convocatoria.

Los Administradores convocarán la Junta General de Accionistas mediante los oportunos anuncios comunicados con la antelación prevista en la Ley, en la dirección designada al efecto por cada socio, por correo electrónico remitido con confirmación de entrega, en su defecto, por correo o mensajero con acuse de recibo.

En la convocatoria, podrá fijarse la fecha en que, caso de no reunirse el quórum, se celebrará la Junta en segunda convocatoria. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser ésta anunciada, de la misma forma y, en su caso, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 10 días de antelación a la fecha de la reunión.

Los Administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales o se establezca legalmente.

Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los 2 meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los Administradores para convocarla. Los Administradores, confeccionarán el Orden del Día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Se autoriza, en los términos previstos en los artículos 182 y 182 bis del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia telemática a la junta y la convocatoria por parte del Consejo de Administración, en circunstancias excepcionales, de juntas para ser celebradas sin asistencia física de los socios o sus representantes. En lo no previsto expresamente, las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados



con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los socios o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la junta se registrarán por lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Artículo 18º - Junta Universal.

Podrá constituirse la Junta sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, cuando concurriendo todo el capital desembolsado, los asistentes acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 19º - Asistencia.

Podrán asistir a las Juntas Generales, por si o representados a través de representación legal o voluntaria, los titulares de una o más acciones que, con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas Generales, tengan inscritos los títulos a su favor en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los accionistas presentes o representados.

Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción de que sean titulares.

No podrán ejercitar el derecho a voto aquellos accionistas que no se hallen al corriente del pago de los dividendos pasivos.

Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Junta y el voto será lícita la agrupación de acciones.

**Artículo 20° - Representación.**

Los accionistas con derecho de asistencia a la Junta General podrán hacerse representar en la junta por medio de otra persona, cualquier administrador o por otro accionista con derecho de asistencia, en las condiciones establecidas en la Ley.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del sujeto y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 21°- Quórum de asistencia.

El quórum de asistencia necesario para la válida constitución de la Junta sea en primera o segunda convocatoria, será el establecido por la Ley.

Artículo 22°- Mayorías.

Para que exista acuerdo es necesario que voten a favor del mismo la mitad más uno de los votos presentes o representados, salvo en los casos en que la Ley disponga de una mayoría superior.

Artículo 23°- Actas.

De las sesiones se levantará acta por parte del Secretario, que será firmada por éste con el Visto Bueno del Presidente.

Si se requiere la presencia de Notario para que levante acta de la Junta en los términos prevenidos por la Ley, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Artículo 24°- Aprobación del Acta.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En los supuestos de acta notarial, su levantamiento, contenido y cierre se acomodarán a lo previsto en la normativa aplicable.



B) Consejo de Administración.

Artículo 25º- Composición y Designación.

Las funciones de gestión, representación, administración y vigilancia de la Sociedad corresponden al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número mínimo de 7 Consejeros y un máximo de 9.

Su nombramiento y cese corresponde a la Junta General. Los Consejeros deberán reunir los requisitos y condiciones personales y profesionales exigidos por la legislación vigente.

Artículo 26º- Duración en el Cargo.

El mandato de los Consejeros durará cinco años, pudiendo ser reelegido por períodos de igual duración máxima.

Artículo 27º- Vacantes.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General que se celebre con posterioridad.

Artículo 28º- Presidente y Secretario.

El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y en su caso un Vicepresidente. También elegirá un Secretario, el cual podrá ser o no Consejero. En este segundo supuesto carecerá de voto en las deliberaciones del Consejo.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y a falta de éste, por el Consejero-Delegado, si lo hubiere y, en su defecto, por el Consejero presente de más antigüedad en el cargo. El Secretario será sustituido en los mismos casos por el Consejero, también presente, más joven, salvo que dicha condición recaiga en el Presidente.

Artículo 29º- Convocatoria.

El Consejo de Administración se reunirá previa convocatoria a iniciativa de su Presidente o quién haga sus veces, o a petición de la tercera parte de los



miembros del Consejo, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Entidad.

La convocatoria del Consejo, salvo en caso de urgencia apreciada por su Presidente, se cursará con al menos 48 horas de antelación fijando el orden de los asuntos a tratar.

En circunstancias excepcionales, debidamente apreciadas por el Presidente, la sesión podrá ser convocada para su celebración por medios telemáticos que incluyan la utilización de la imagen y el sonido. En estos casos, la convocatoria especificará los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Asimismo, excepcionalmente el Presidente podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación y la permanente comunicación con el lugar de celebración. Los consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.

Artículo 30º- Asistencia de otras personas.

Podrá asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto, previa convocatoria del Presidente a iniciativa de éste o de la mayoría de los miembros del Consejo, cualquier persona, sea o no directivo o técnico de la Sociedad. Con idéntica iniciativa, el Consejo podrá decidir que la asistencia de personas ajenas al mismo se realice de manera habitual, en cuyo caso no será preciso promover nuevamente dicha asistencia mientras no se revoque la decisión, por el mismo procedimiento.

Hasta el comienzo de cada sesión, cualquier Consejero podrá solicitar que la decisión sobre asistencia de terceros, ocasional o habitual, sea revocada para dicha sesión o alguno de los puntos del Orden del Día. El Consejero decidirá inmediatamente después de quedar válidamente constituido.

Artículo 31º- Constitución, votación y representación.

Quedarán válidamente constituido el Consejo cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, decidiendo los empates el voto del presidente.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que será firmado por el Presidente y el Secretario.



Los Consejeros podrán hacerse representar en las sesiones del Consejero por vocales asistentes a la misma, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 32º- Facultades.

Corresponderá al Consejo de Administración la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y la plena dirección y administración de todos los asuntos concernientes al objeto social de la Compañía y de sus bienes y negocios, estando facultados para la celebración y otorgamiento de toda clase de actos y contratos, de administración y de dominio, civiles y mercantiles cualesquiera que fuere la naturaleza de los bienes a que se refieran y a la persona o entidad a que afecten, ya que en general, tendrán todas aquellas atribuciones que por ley o por precepto de estos Estatutos no se hallen expresamente reservadas a la Junta General de Accionistas.

A título enunciativo y no limitativo se señalan como propias al Consejo las siguientes facultades:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas.
- b) Formular el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria y la propuesta de distribución de resultados de cada ejercicio anual, que deberá someter para su aprobación a la Junta General.
- c) Observar y hacer observar los Estatutos y decidir sobre su interpretación y aplicación.
- d) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo en lo no previsto en los Estatutos.
- e) Determinar la aplicación, colocación e inversión de los fondos de la Sociedad.
- f) Realizar con arreglo a los Estatutos, toda clase de operaciones incluidas en el objeto social y otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados.
- g) Nombrar y separar a todo el personal, fijando sus condiciones, atribuciones, sueldos y retribuciones.
- h) Celebrar, consentir y otorgar toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos necesarios o convenientes para el desarrollo de las actividades de la Sociedad, con las cláusulas y condiciones que en cada caso considere conveniente, incluidas transacciones,



compromisos y arbitrajes, y participaciones y adjudicaciones en concursos y subastas.

- i) Formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores.
- j) Disponer, enajenar, adquirir, retraer y permutar pura o condicionalmente, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, con las excepciones y condiciones establecidas en los presentes Estatutos.
- k) Constituir, aceptar, modificar, adquirir y enajenar, subrogar, posponer y cancelar, total o parcialmente, toda clase de derechos reales o personales, tales como hipotecas, prendas, prohibiciones, condiciones, limitaciones y fianzas, avales y garantías de cualquier naturaleza, incluso a favor de terceros.
- l) Constituir y modificar sociedades, una vez obtenidas las autorizaciones administrativas pertinentes, aportando bienes muebles o inmuebles, aprobando estatutos, suscribiendo acciones o participaciones, nombrando, aceptando y ejerciendo cargos. Concertar, desempeñar y rescindir uniones y agrupaciones de empresas.
- m) Administrar en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles; concertar, modificar y extinguir arrendamiento y otras cesiones de uso y disfrute; hacer declaraciones de obra nueva, edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, agrupaciones, segregaciones y demás modificaciones de unidades registrales; solicitar la inscripción de excesos de cabida y la reanudación del tracto registral; instar expedientes de dominio y demás asuntos concernientes a los Registros de la Propiedad y Mercantiles; instar actas y demás documentos notariales; formular, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.
- n) Abrir, disponer, cancelar y liquidar, en nombre de la Sociedad, cuentas corrientes a la vista, cuentas de ahorro, de inversión o de crédito, de depósitos y demás operaciones financieras, en toda clase de bancos, sociedades e instituciones y entidades de crédito, incluso en el Banco de España, ingresando cantidades y retirándolas por medio de cheques, transferencias, giros nominativos o al portador.
- ñ) Librar, aceptar, endosar, descontar, negociar, avalar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y toda clase de documentos de giro y efectos de comercio en nombre de la Sociedad y a favor de la misma.
- o) Acordar los empréstitos, operaciones de crédito y demás operaciones financieras que puedan convenir a la Sociedad, sin perjuicio de las competencias exclusivas atribuidas a la Junta General de Accionistas.



- p) Constituir, modificar y retirar depósitos y fianzas en metálico, en valores o en especie, en cualquier establecimiento bancario o de crédito y organismos de la Administración central, autonómica o local, con expresa mención de la Caja General de Depósitos del Estado y del Banco del Banco de España.
- q) Efectuar pagos y cobrar cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad, en cualquier concepto, por persona natural o jurídica, por el Estado, Comunidades Autónomas o Municipios, bancos y establecimientos de crédito, públicos y privados, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- r) Llevar a cabo todas las operaciones liquidatorias de la Sociedad.
- s) Determinar la forma en que han de ser exigidos los dividendos pasivos.
- t) Comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de organismos, dependencias, órganos y oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Municipios y demás Administraciones Públicas, así como ante instituciones, entidades, asociaciones y sindicatos, personándose en los asuntos que interesen a la Sociedad: formular, interponer, seguir y terminar toda clase de recursos que inicie o seguir aquellos y éstos por todos los trámites hasta obtener su resolución, firmando a tal efecto cuantos escritos, citaciones y notificaciones sean necesarios.
- u) Comparecer ante autoridades, juzgados, tribunales, magistraturas y oficinas o dependencias de cualquier grado y jurisdicción; ejercitar toda clase de derechos acciones, excepciones y recursos en cualquier causa, proceso o procedimiento, en concepto de demandante, demandado, querellante, recurrente, reclamante, coadyuvante o interesado; nombrar abogados o procuradores de los tribunales con facultades generales o especiales para pleitos; representar extrajudicialmente a la Sociedad; transigir, comprometer, convenir, aprobar las liquidaciones y acuerdos necesarios o convenientes; confesar en juicio y absolver posiciones.
- v) Instar declaraciones de concurso o de situaciones preconcursales; pedir la inclusión en la masa de acreedores de los concursos de todo tipo; impugnar créditos; intervenir en los convenios concursales o preconcursales; emitiendo voto a favor o en contra de las propuestas y, en consecuencia, adherirse o no a las quitas, esperas y otros acuerdos; impugnar el convenio aprobado y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de sus créditos; y en general, realizar cuantos actos sean necesarios relacionados con situaciones concursales o preconcursales.
- w) Representar a la Sociedad ante el Ministerios competentes en materia de Economía y Hacienda, Delegaciones, Subdelegaciones y



Administraciones de Hacienda, Oficinas gestoras, liquidadoras, inspectoras o recaudadoras de cualquier tributo y ante cualesquiera Centro y Organismos dependientes del expresado Ministerio; percibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier concepto corresponda cobrar a la sociedad; satisfacer impuestos y demás tributos.

- x) Otorgar y revocar poderes de todas clases y delegar sus facultades, salvo que por Ley sean indelegables.

La anterior determinación de competencias del Consejo es meramente enunciativa y no limita de manera alguna las amplias facultades de gobierno que le competen en cuanto a la disposición, gestión y administración de la entidad, sin otras excepciones que las señaladas en Ley y los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 33º- Retribución.

Los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, y el Secretario, tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las sesiones del Consejo, consistentes en una cantidad fija a determinar por la Junta General de acuerdo con la categoría en que se clasifique la Sociedad conforme a las instrucciones en la materia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Asimismo, los miembros y el Secretario del Consejo percibirán la indemnización oportuna por los gastos de desplazamiento que origine la asistencia a las reuniones que se celebren.

Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas serán remunerados conforme a lo previsto en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral, y en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades

Artículo 34º- Delegación de facultades y apoderamientos.

El Consejo podrá delegar determinadas funciones de aquellas que le competen en favor de alguno o algunos de sus miembros para que las ejerciten con carácter de Consejero o Consejeros Delegados, en los términos previstos en la Ley y sin comprender en ningún caso las facultades legalmente indelegables.

La Delegación permanente exigirá que el acuerdo esté adoptado con las mayorías previstas en la Ley.

El Consejo podrá igualmente conferir poderes generales o especiales a cualquier persona.



C) Presidente.

Artículo 35º- Atribuciones.

Al presidente le corresponden las siguientes facultades:

- a) La representación de la Sociedad y de su Consejo de Administración.
- b) Presidir la Junta General, dirigir sus discusiones y deliberaciones, ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención y velando por el buen orden de los debates.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por el Consejo.
- d) Presidir el Consejo de Administración. Dirigir las tareas de este órgano, ordenar las convocatorias, fijar el Orden del Día, presidirlos, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- e) Proponer al Consejo el nombramiento y atribuciones de los Directores Generales, Secretario General y otros altos cargos de la Sociedad.
- f) Las que delegue en él el Consejo de Administración y las demás que le atribuyan los Estatutos.



D) Otros Órganos Sociales.

Artículo 36º- Secretario General.

Son deberes del Secretario General:

- a) Asistir a las Juntas Generales y a las reuniones de los órganos colegiados de las Sociedades extendiendo y firmando las actas de las sesiones.
- b) Expedir certificaciones de los acuerdos con el Visto Bueno del Presidente, trasladarlos a quien corresponda, protocolizarlos cuando sea preciso cuidar de su cumplimiento.
- c) Emitir los informes y redactar los documentos que le encomiende el Presidente.
- d) Las demás obligaciones que acuerde el Consejo o su Presidente.

Artículo 37- Comisión de Auditoría y Control:

Se constituirá una Comisión de Auditoría y Control en el seno del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control estará integrada por tres Consejeros sin funciones ejecutivas, que serán designados por el Consejo de administración de entre los Consejeros por mayoría simple, actuando como Secretario quien lo fuere del Consejo de Administración.

La cantidad que tienen derecho a percibir los miembros y el Secretario del Consejo de Administración en concepto de dieta por asistencia a las sesiones del citado órgano se incrementará, para los integrantes de la Comisión de Auditoría y Control y el Secretario de la misma, en la cuantía que a tal efecto determine la Junta General conforme a las instrucciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Su concreta composición y funciones vendrán reguladas por la Guía de Funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control aprobada por el Consejo de Administración.

En lo no previsto especialmente en estos Estatutos y en la Guía de Funcionamiento, se aplicarán al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control las normas sobre convocatoria, constitución y adopción de acuerdos establecidos en aquellos para el Consejo de Administración.



CAPITULO IV-CUENTAS ANUALES

Artículo 38º- Ejercicio social

El ejercicio económico de la Sociedad comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año.

El ejercicio económico de la Sociedad corresponderá al año natural y, por consiguiente, se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 39º- Cuentas anuales

Dentro de los tres meses siguientes a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, y los someterá a examen de los auditores de cuentas y aprobación de la Junta General.

CAPITULO V-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 40º- Disolución.

La Sociedad se disolverá por causas determinadas en la Ley y, además, cuando así lo acordase la Junta General.

Artículo 41º- Liquidación.

Acordada la disolución, se observarán las reglas de liquidación contenidas en la Ley reguladora de Sociedades Anónimas vigente en cada momento y los demás preceptos que le sean aplicables.



CAPITULO VI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42º- Fuero de los accionistas

Los accionistas quedan sometidos para todos los asuntos sociales o relacionados con la Sociedad, con renuncia expresa de su fuero propio a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Sociedad, salvo lo dispuesto para la impugnación de acuerdos sociales por la Ley reguladora de las Sociedades Anónimas vigente en cada momento.

Artículo 43º- Normativa.

La remisión que de estos Estatutos se hace a las normas legales vigentes, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, modifiquen o deroguen las vigentes.

Artículo 44º- Página web corporativa.

1. La Sociedad podrá tener una [página web corporativa](#) a través de la cual se facilitará información de carácter significativo relativa a la Sociedad.
2. La creación de la página web corporativa deberá acordarse por la Junta General de conformidad con los requisitos legalmente previstos.
3. El Consejo de Administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la página web corporativa.
4. Antes de que se hagan constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil, los acuerdos deberán notificarse individualmente a cada uno de los accionistas.